



COUNTRY CLUB DEL COMERCIO DE VALERA  
J-07067583-7



# **ESTATUTOS DEL COUNTRY CLUB DEL COMERCIO DE VALERA 2014**

**En Valera a Once (11) días del mes de Marzo del año 2014**



## **INDICE DE CONTENIDO**

**TITULO I: DEL NOMBRE, DOMILICIO, OBJETO, Y PATRIMONIO DEL CLUB.**

**TITULO II: DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES.**

**TITULO III: DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS.**

**TITULO IV: DE LA ENAJENACION DE ACCIONES.**

**TITULO V: DE LAS ASAMBLEAS.**

**TITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**TITULO VII: DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DEL BALANCE GENERAL.**

**TITULO VIII: DEL COMISARIO.**

**TITULO IX: DE LOS COMITES.**

**TITULO X: DEL REMATE DE ACCIONES.**

**TITULO XI: DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB.**

**TITULO XII: DE LAS ELECCIONES.**

**TITULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.**



## **ESTATUTOS DEL COUNTRY CLUB DEL COMERCIO DE VALERA**

**Definiciones:** **a) Socio Propietario:** Debe entenderse como Asociado o Miembro. A los efectos de estos Estatutos se considerara como Socio Propietario ambos cónyuges pudiendo ejercer indistintamente los derechos aquí establecidos mientras permanezcan casados, prevaleciendo el Socio titular. **b) Acción:** Debe entenderse como Cuota de Participación. **c) Enajenación:** Traspaso, venta o cambio de titularidad de una acción

### **TITULO I: DEL NOMBRE, DOMILICIO, OBJETO, Y PATRIMONIO DEL CLUB**

**ARTICULO 1:** El Country Club del Comercio de Valera es una Asociación Civil sin fines de lucro con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliada en el municipio Valera del Estado Trujillo, constituida según documento protocolizado por ante la Secretaria del Juzgado del Distrito Valera de la Circunscripción del Estado Trujillo en fecha 31 de Mayo de 1.965, hoy cursante por ante la Oficina de Registro Público de los Municipios Valera, Motatán y San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo.

**ARTICULO 2:** El objeto principal es mantener un centro de esparcimiento que reúna las condiciones, ventajas y comodidades de un club, destinado al uso y aprovechamiento de los miembros; propender y fomentar entre los miembros y su grupo familiar la práctica deportiva; realización de actos culturales, sociales y demás actividades lícitas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la asociación.



**ARTICULO 3:** El patrimonio de la asociación estará constituido por el inmueble donde se encuentra construida la sede principal ubicada en la ciudad de Valera, Estado Trujillo, en la prolongación de la Av. Bolívar, Sector Agua Clara, la cual es de su propiedad, así como todas las mejoras, bienhechurías, adhesiones, mobiliarios y equipos que integran su sede. Igualmente forma parte de su patrimonio cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad de la asociación, los fondos en caja y bancos, las cuentas por cobrar y los demás bienes adquiridos o que se adquieran con posterioridad. El cual se encuentra representado por la cantidad de 500 acciones nominativas registradas en el libro respectivo a nombre de cada uno de los socios que se encuentra plenamente identificado en el mismo, las cuales podrán ser enajenadas con la debida aprobación de la Junta Directiva conforme a lo previsto en el reglamento interno a tal fin.

**ARTICULO 4:** La duración de la Asociación Civil Country Club del Comercio de Valera es por tiempo ilimitado y solo podrá terminar su existencia por liquidación acordada por Asamblea de Socios Propietarios que así lo determine.

**ARTICULO 5:** El logotipo identificativo del Country Club del Comercio de Valera, está constituido con un círculo doble en azul, intercalando la denominación “Country Club del Comercio de Valera” y “Valera 28 de Octubre de 1.894” y en el centro una espada envainada en color azul con la expresión “amenidad y adelanto” y es patrimonio exclusivo de la asociación.

## **TITULO II: DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 6:** Se consideran miembros del Country Club del Comercio de Valera todos aquellos que aparecen como tales en los libros y registros llevados por la administración del club para el momento en que se produce esta reforma estatutaria o que sean tenedores-propietarios de una (1) acción inscrita en libros. Los miembros podrán ser personas naturales o jurídicas pero no podrán ser



titulares de más de una (1) acción. Es entendido que esta acción no tiene carácter mercantil, sino que constituye un medio de propiedad proporcional en el patrimonio del club y en ningún caso generará dividendos ni valores adicionales con respecto al club, sin perjuicio del derecho que tiene el asociado de ofertar su acción participativa a terceros por el precio ponderado que indique el mercado, dando preferencia en principio a la tesorería del Club, a socios o sus familiares y en última instancia a terceros, previa aprobación de su ingreso como socio.

**PARAGRAFO UNICO:** En el caso de sucesiones hereditarias, solamente uno (1) de los herederos podrá ejercer el derecho inherente a la acción y en el caso de otras personas jurídicas se tendrá como único beneficiario a la persona del representante legal según documento constitutivo o quien sea designado particularmente; en ambos casos los interesados deberán notificar por escrito a la Junta Directiva del Club el nombre del heredero o representante designado para ejercer dichos derechos, los cuales serán sometidos al procedimiento legal de aceptación.

**ARTICULO 7:** El socio que por cualquier causa de las previstas en estos estatutos, deje de ser miembro activo del club, queda privado inmediatamente de los derechos inherentes a su acción, sin perjuicio que pueda disponer de la misma mediante enajenación a terceros. Mientras se realizan estas gestiones, subsisten todas las obligaciones inherentes a la acción con el club, las cuales se mantendrán en vigencia aun en el caso que pase a ser propiedad de otra persona como resultado de un proceso judicial, en cuyo caso la titularidad de la acción por esa vía no implica la aceptación del titular como miembro del club, es decir, que igualmente el adquirente debe someterse al procedimiento de admisión reglamentado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 8:** Son causas que originan la pérdida de la condición de miembro del Country Club del Comercio de Valera y como consecuencia de ello la pérdida de



los derechos inherentes al uso de la acción, los siguientes: 1.- Renuncia o muerte del miembro; 2.- Por el hecho que la acción deje de pertenecer al miembro; 3.- Por el remate de la acción; 4.- Por la exclusión del miembro por encontrarse incurso en un falta de las previstas en estos estatutos, luego de la decisión definitivamente firme del Tribunal Disciplinario; 5.- Por la exclusión del miembro por la falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias pautadas en estos estatutos. Para que sea posible dicha exclusión, el monto de la deuda deberá ser equivalente a la suma de Doce (12) cuotas consecutivas de mantenimiento o que dejare de pagar alguna cuota extraordinaria por más de Doce (12) meses de la fecha de su aprobación. Queda entendido, que el socio que haya incurrido en la mora prevista en este artículo, tendrá que pagar la totalidad de la deuda a los fines de recuperar su estado de miembro activo, es decir, podrá suscribir convenio de pago con la Junta Directiva, pero no recupera su derecho de socio activo, hasta tanto no se encuentre solvente en su totalidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se consideraran faltas a los fines de este artículo: 1.- Los delitos que versen sobre atentados a la moral y buenas costumbres, delitos de carácter patrimonial, delitos contra las personas no culposos y con sentencia definitivamente firme; 2.- Todos los supuestos previstos en la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, debidamente sentenciados por un órgano jurisdiccional; 3.- Todas aquellas situaciones de hechos que impliquen riñas, insultos o agresiones físicas contra socios, familiares, invitados, visitantes o cualquier miembro de la Junta Directiva; 4.- Cualquier acción ejecutada por el miembro que involucre el daño a las instalaciones o bienes de la asociación. 5.- Por portar armas de fuego dentro de las instalaciones del Club. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El miembro excluido no queda exento de los daños y perjuicios que hubiere causado, ni del pago de las cuotas o contribuciones que adeude a la asociación.

**ARTÍCULO 9:** No podrán disfrutar de las instalaciones del club los miembros y sus familiares que estén en mora con el pago de por lo menos tres (3) cuotas



consecutivas de mantenimiento o más de tres (3) meses de cualquier cuota extraordinaria fijada. Así mismo los miembros que se encuentren en esa condición de morosidad, no podrán asistir a las Asambleas que se convoquen ni ejercer cargos en la asociación.

**ARTÍCULO 10:** Serán derechos de los miembros activos y solventes: a) Usar y disfrutar todas las instalaciones del club, cumpliendo con lo establecido en los reglamentos internos para tal fin; b) Asistir a las Asambleas y dar su voto sobre los asuntos que se sometan a consideración; c) Proponer nuevos miembros; d) Ser elegidos para integrar la Junta Directiva o los distintos comités que se formen de conformidad con los estatutos, proponer planchas o candidatos para integrar los miembros de la Junta Directiva; e) Ser elegido como Comisario cuando reúna los requisitos legales; f) Enajenar en cualquier forma su acción a terceros de conformidad con los estatutos, siempre cumpliendo con el derecho de preferencia de venta de acciones a favor del club; g) Solicitar convocatorias para las Asambleas Extraordinarias, con las formalidades y cumplimientos de los requisitos previstos en los estatutos; h) Participar proporcionalmente en la distribución del patrimonio del club en caso de su liquidación; i) Derecho a dirigirse por escrito a la Junta Directiva para formular quejas, reclamos y observaciones que estimen convenientes; j) Efectuar invitaciones a terceras personas conforme a estos estatutos o al Reglamento que a tales efectos dicte la Junta Directiva, la cual en todo caso se reserva el derecho de admisión al club de cualquier invitado; h) Acudir ante el Tribunal Disciplinario para dirimir cualquier controversia que involucre a Socios, Familiares, invitados, concesionarios y Junta Directiva.

**PARAGRAFO UNICO:** El uso, goce y disfrute de los bienes y servicios del club estará reservado a sus miembros exclusivamente y a las demás personas autorizadas por estos bajo las normativas que al respecto fije la Junta Directiva.



**ARTICULO 11:** Para el disfrute pleno de las instalaciones del club, el miembro tiene derecho de poseer un carnet de identificación, el cual se hará extensivo a: 1) Su cónyuge, concubino o pareja estable; 2) Sus hijos e hijas solteros hasta los 25 años; 3) Hijos e hijas solteros de su conyugue o concubino hasta los 25 años; 4) La madre y el padre del miembro y los del cónyuge o concubino, así como abuelos y abuelas de ambos. 5) A los hijos e hijas solteros, sin límite de edad, que por razones de manifiestas limitaciones físicas o intelectuales, les obliga a convivir y depender económicamente del miembro. 6) A otro familiar o a un tercero, cuando el miembro, su cónyuge o concubino necesite que alguna persona le acompañe al Club por razones de edad o incapacidad para valerse por sí mismo(a). 7) Cualquier familiar menor de edad que conviva y dependa económicamente del socio. En este supuesto se incluyen a los estudiantes de intercambio.

**PARAGRAFO UNICO:** Excepcionalmente, la Junta Directiva, previo estudio de cada caso en particular, podrá extender estos beneficios en los casos siguientes: a) Cualquier tercero de residencia temporal, que represente alguna institución pública o privada y solicite con carácter formal a la Junta Directiva la intención de concurrir a las instalaciones del Club durante su estadía. La Junta Directiva a su vez deberá realizar una revisión y su aprobación respectiva conforme a lo estipulado en el reglamento interno para el caso de admisión de transeúntes. Para los supuestos establecidos en los numerales 5, 6 y 7 se requiere que el miembro haga la respectiva participación y registro ante las autoridades del Club.

**ARTÍCULO 12:** Los miembros del Club, sus respectivos cónyuges o concubinos legalmente reconocidos, sus familiares, y todas las situaciones previstas en el artículo anterior tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y acuerdos emanados de las asambleas y de la Junta Directiva. b) Contribuir con el orden y mantener en todo momento una debida compostura de acuerdo con las reglas de urbanidad y buenas costumbres. c) Pagar las obligaciones económicas que fije el Club, por mensualidades



anticipadas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. d) Suministrar la información requerida para mantener actualizados sus datos en los archivos del Club. e) Acatar las decisiones del Tribunal Disciplinario en lo que respecta a su conducta personal y a la de sus familiares e invitados. f) Informar, dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes, cualquier cambio de su estado civil o estatus de cualquier familiar a que se refiere el Artículo 11 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 13:** Los miembros podrán celebrar reuniones sociales, torneos deportivos y fiestas Privadas en el Club, previa aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 14:** La Junta Directiva podrá autorizar el uso de las instalaciones del Club, para la celebración de convenciones, congresos, conferencias, foros, jornadas, reuniones y demás eventos fijando las condiciones, precios y tarifas que se consideren convenientes para los intereses de Club.

**ARTÍCULO 15:** Los miembros son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados por sus familiares y/o sus invitados a los bienes e instalaciones del Club.

**ARTÍCULO 16:** El Club se reserva el derecho de Admisión a las instalaciones del Club. Las personas que asistan al Club deberán identificarse al ingresar a sus instalaciones o dentro de ellas, cuando así lo soliciten las personas autorizadas por la Junta Directiva.

### **TITULO III: DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS**

**ARTÍCULO 17:** Las cuotas de mantenimiento serán pagadas en las oficinas administrativas del Club, al cobrador acreditado o cualquier otra modalidad de banca electrónica aprobada por la Junta Directiva, por mensualidades anticipadas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.



**ARTÍCULO 18:** Los miembros, sus familiares o sus invitados no podrán ser exonerados de ninguna obligación pecuniaria. En consecuencia, la Junta Directiva no podrá efectuar arreglos o concesiones en cuanto al pago de las deudas con el Club y solo está autorizada para establecer mecanismos de pagos convenidos en aquellas situaciones de morosidad permanente que excedan seis (6) o mas cuotas de atraso, pudiendo inclusive designar apoderados judiciales para que realicen el cobro extrajudicial o judicial de las cuotas.

#### **TITULO IV: DE LA ENAJENACION DE ACCIONES**

**ARTÍCULO 19:** Los miembros podrán enajenar sus acciones, dando cumplimiento previamente a las normas que se señalan a continuación y las reglamentarias que se establezcan: a) Notificar al Club por escrito su deseo de enajenar la acción e indicar el precio convenido y forma de pago. El Club tendrá derecho preferencial en iguales condiciones para adquirir la acción ofrecida en venta, si así lo resuelve la Junta Directiva a través del Presidente o de quien haga sus veces, el cual deberá contestar la oferta de venta dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de la notificación. Con la simple aceptación de la oferta por parte del Club, se perfeccionará la venta a esté de la acción ofertada. El pago deberá hacerse dentro de la forma convenida. Si el Club no contesta la oferta dentro del plazo señalado, se considerará que no tiene interés en su adquisición. En el caso que el Club rechace expresa o tácitamente la oferta recibida, el titular de la acción podrá ofrecerla a un tercero a un precio no menor que el ofrecido al Club, pero el documento público de venta a esa otra persona, sólo podrá hacerse en la oportunidad en que el aspirante a miembro haya sido aceptado según el Reglamento de Admisión. La Junta Directiva establecerá los requisitos para el proceso de enajenación, así como fijará un plazo máximo para la culminación de dicha tramitación, pasado el cual sin haberse culminado tal



proceso, el titular deberá ofertar nuevamente la acción al Club. b) La Junta Directiva fijará una cuota de enajenación de la acción, la cual no podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) del monto de dicha enajenación, y deberá ser pagada por el comprador antes de efectuar la operación. Dicha cuota será exonerada para los traspasos entre familiares hasta un tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. c) Para realizar la tramitación de enajenación, el aspirante a miembro deberá consignar toda la información que requiera la Junta Directiva. d) Ninguna enajenación de acción podrá llevarse a cabo hasta que el aspirante a miembro propietario haya sido aceptado en votación directa por los Socios Propietarios. e) Ninguna enajenación podrá iniciarse ni llevarse a cabo mientras el cedente enajenante se encuentre insolvente con el Club. f) El Club notificará a las partes dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la formalización de la cesión, la fecha en la cual se efectuará el registro correspondiente en el Libro de Accionistas.

## **TITULO V: DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 20:** A la Asamblea de miembros le corresponde la suprema representación y decisión de los asuntos de la Asociación. Sus actos y resoluciones dentro del ámbito de su competencia, son obligatorios para todos los miembros, inclusive para los no asistentes.

**ARTÍCULO 21:** Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en la sede del Club o en el lugar que la Junta Directiva designe en casos extremos de los considerados de fuerza mayor, previa convocatoria publicada en uno de los dos diarios de mayor circulación de la localidad, con no menos de quince (15) días continuos de anticipación y fijada dicha convocatoria en la cartelera del Club, pudiendo utilizar para mayor abundamiento la vía electrónica.



**ARTÍCULO 22:** Para que haya quórum en primera convocatoria de cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria, que no comprometa al Club en casos particulares como: Reforma parcial o total de los Estatutos, Compra de bienes inmuebles, Constitución de hipotecas, Venta, cesión y traspaso de bienes inmuebles y Disolución anticipada de la Asociación, será necesaria la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Club solventes. Si no concurriera el número suficiente para formar quórum, la Asamblea se efectuará en segunda convocatoria para una hora después de la hora fijada previamente y quedará válidamente constituida con los miembros solventes que asistan, y sus decisiones adoptadas por simple mayoría serán obligatorias para todos. Para los casos de Asambleas referidas a reforma parcial o total de los Estatutos cesión y traspaso de bienes inmuebles y Disolución anticipada de la Asociación, el lapso para la segunda convocatoria en caso de que sea fallida la primera será fijada para el octavo día siguiente.

**ARTÍCULO 23:** Los miembros podrán hacerse representar en las asambleas por otro miembro activo y solvente mediante Autorización que otorgarán en la Administración del Club ante cualquier miembro de la Junta Directiva. Solamente se aceptará una autorización por miembro.

**ARTÍCULO 24:** La Asamblea Ordinaria se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico de cada año, e independientemente de todas sus facultades, le corresponden las atribuciones siguientes: a) Aprobar, improbar o modificar el informe y los estados financieros de su gestión anual que debe presentar la Junta Directiva con vista al informe del Comisario y al de los Auditores Externos. b) Elegir, cuando corresponda, al Comisario y su Suplente.

**ARTICULO 25:** Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando la Junta Directiva lo considere necesario o cuando así lo exijan por lo menos un veinte (20)



por ciento de los miembros solventes y en el pleno disfrute de sus derechos y deberá ser convocada por la Junta Directiva conforme a lo establecido en el Artículo 22 de estos estatutos. En caso que la Junta Directiva no dé cumplimiento a la solicitud formulada por los miembros solicitantes, el Tribunal Disciplinario deberá convocarla y celebrarla dentro de los veinte (20) días continuos siguientes a la fecha de expiración de los plazos previstos. El Tribunal Disciplinario en este caso, presidirá la asamblea. Cumplidos los requisitos estatutarios por los solicitantes, se considerará falta grave de la Junta Directiva el incumplimiento de esta obligación.

**ARTÍCULO 26:** Los siguientes temas deberán ser tratados en asambleas extraordinarias: a) Establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias. b) Reforma parcial o total de los Estatutos. c) Compra de bienes inmuebles. d) Constitución de hipotecas e) Venta, cesión y traspaso de bienes inmuebles. f) Autorizar la emisión de nuevas acciones cuando lo considere pertinente. g) Autorizar a la Junta Directiva para interponer acciones judiciales o administrativas cuando por su cuantía superen el monto máximo autorizado a la Junta Directiva de acuerdo a estos estatutos. h) Disolución anticipada de la Asociación. i) Conocer de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido.

**ARTÍCULO 27:** Las resoluciones correspondientes contenidas en los literales a) y g) del artículo anterior, deben ser aprobadas por mayoría de los miembros presentes en la Asamblea extraordinaria, luego de haberse cumplido con todo lo establecido en el Título V de estos estatutos. Ahora bien, para el caso de los literales b) c) d) e) y f) se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los socios solventes para el momento de la Asamblea.

**ARTÍCULO 28:** Todo proyecto de reforma parcial o total de los Estatutos, será puesto a disposición de los accionistas en las oficinas del Club quince (15) días



antes de la fecha de la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria destinada a conocer y decidir sobre dicho proyecto.

**ARTÍCULO 29:** La asamblea sólo conocerá de los asuntos que hayan sido incluidos en la convocatoria. Cualquier resolución sobre un asunto no incluido en la convocatoria será nula.

**ARTICULO 30:** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Club o quien haga sus veces, pero si no concurriesen a la hora para la cual se ha convocado la Asamblea, ésta podrá nombrar a cualquier otro miembro de la Junta Directiva. De no estar presente ninguno, la asamblea será presidida por el presidente del Tribunal Disciplinario o cualquiera de sus integrantes y como tercera opción para el supuesto de no estar presente ninguno de los previstos, la asamblea será presidida por cualquier integrante del Comité de Ex presidentes.

**ARTÍCULO 31:** La responsabilidad de los Directores por actos u omisiones, no se extiende a aquellos que hayan hecho constar en el acta respectiva su disconformidad. El Miembro de la Junta Directiva que en una determinada operación tenga en su propio nombre, o como representante de otro, un interés diferente al del Club, deberá manifestarlo a los demás Directores y abstenerse de intervenir en las deliberaciones sobre la materia. Los Directivos no pueden dar su voto: 1º) en la aprobación de los estados financieros presentados a la Asamblea. 2º) en las deliberaciones respecto a su responsabilidad. 3º) en la elección del Comisario, su Suplente y del Tribunal Disciplinario. **PARAGRAFO UNICO:** Ningún miembro de la Junta Directiva, Comisario del Club o miembros del Tribunal Disciplinario, actuando directa o indirectamente, a través de interpuestas personas o por intermedio de personas jurídicas en las cuales pueda tener interés, o a través de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos o afines en primer grado, podrá celebrar con el Club ningún tipo de contratación o negociación que exceda el equivalente a 200 U.T. Para el caso en que se requiera exceder el monto



especificado, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento en relación al proceso de licitación.

**ARTICULO 32:** De las asambleas se levantará un acta que será inscrita en el Libro de Actas de Asambleas, la cual será suscrita por los miembros de la Junta Directiva que estuvieron presentes y por los demás socios que hayan asistido a ella y que así deseen hacerlo, a cuyo fin dicho libro se pondrá a disposición de los socios en la Secretaría del Club, en los sesenta (60) días siguientes.

#### **TITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 33:** La dirección y administración del Club estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, tres (3) Directores, y dos (2) suplentes con conocimientos para el desempeño de sus funciones, todos los cuales serán elegidos conforme a lo previsto en estos Estatutos, y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta dos periodos consecutivos.

**ARTICULO 34:** La Junta Directiva con sus miembros principales se reunirá como mínimo dos (2) veces al mes. En caso de requerirse una reunión con carácter de urgencia, ésta debe ser convocada con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, a través de vía telefónica o correo electrónico por el Presidente o quien haga sus veces. Igualmente podrá ser solicitada por dos (2) miembros principales de la Junta Directiva. De cada reunión se levantará acta, la cual será transcrita en el libro respectivo.

**ARTÍCULO 35:** Para la toma de decisiones en las reuniones de Junta Directiva, se requiere mínima la presencia de cuatro (4) miembros principales. Para las reuniones ordinarias, la verificación del quórum será hecha por el Secretario, quien dejará constancia de los asistentes de cada reunión. Las decisiones serán aprobadas por mayoría de votos. Sólo podrán votar los miembros principales o los



suplentes en ejercicio. De ocurrir empate en la votación, se procederá a una segunda votación procurando la presencia otros directivos.

**ARTICULO 36:** Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las asambleas y a las reuniones de Junta Directiva para las cuales sean convocados y a desempeñar todas y cada una de las atribuciones que les asignen estos Estatutos y les atribuya la Asamblea de miembros o la propia Junta Directiva. La inasistencia injustificada a juicio de la Junta Directiva, de un Director Principal a cuatro (4) reuniones ordinarias consecutivas, o seis (6) alternadas en el período de un año, se considerará como renuncia tácita al ejercicio de su cargo, perdiendo el derecho a postularse en próximos periodos y debiendo ser convocado uno de los suplentes, quien ocupará el cargo por el resto del período. En caso de tratarse del Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo y un Director Principal escogido por la Junta Directiva pasará a ocupar las funciones de Vicepresidente igualmente por el resto del período. De igual manera se procederá en caso de inasistencias del Secretario y del Tesorero.

**ARTÍCULO 37:** La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración que exige el manejo adecuado de los intereses del Club y de su funcionamiento, y podrá realizar también aquellos actos de disposición que señalen los Estatutos con las limitaciones establecidas en ellos. En el ejercicio de estas atribuciones deberá: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que hubieren sido aprobados en asambleas y en juntas directivas. b) Fijar las políticas y normas a seguir en cuanto a los programas de relaciones públicas del Club que propendan a su proyección tanto regional como nacional, así como a la política de relaciones interinstitucionales. c) Establecer convenios de intercambio y de reciprocidad con instituciones similares nacionales o extranjeras, cuyos fines sean la promoción del disfrute de la vida en sociedad, la convivencia, el deporte y el desarrollo de la cultura en general, como base para el



acercamiento. d) Dictar, modificar o derogar reglamentos o cualquier otra normativa de índole operativa, para el mejor funcionamiento del Club. e) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe de las actividades del Club, así como los correspondientes estados financieros auditados por contadores públicos independientes con vista al informe del Comisario. f) Convocar las asambleas e indicar las materias a tratarse en ellas. g) Elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea Ordinaria, el presupuesto de ingresos y egresos del Club. Dictar normas para su buen funcionamiento y modificar, previo estudio justificado, la cuota mensual de sostenimiento. h) Fijar el valor por el traspaso de acciones. i) Manejar los Fondos del Club, y rendir cuenta de su administración ante la próxima Asamblea Ordinaria. j) Disponer sobre la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, así como la enajenación y gravamen de los mismos. Cualquier operación de las aquí enunciadas que exceda por si sola el diez por ciento (10%) del total anual de las cuotas de mantenimiento, requerirá la aprobación previa de una Asamblea. k) Contratar cualquier tipo de crédito por ante cualquier entidad financiera, pero si la operación excede del diez por ciento (10%) del total anual de los ingresos del Club estimados o promediados en el periodo del año en curso, deberá ser aprobada previamente por una Asamblea Extraordinaria. l) Solicitar a los socios cuando se justifique, aumento de las cuotas ordinarias y otras extraordinarias de conformidad con el literal a) del artículo 26 de estos Estatutos. m) Celebrar los contratos de personal, concesionarios o cualquier otro que requiera la administración del Club. n) Crear, eliminar y proveer los cargos que requiera la administración del Club y fijar su remuneración. ñ) Nombrar los Comités que señalan estos Estatutos, o los que juzgue conveniente crear, a fin de que promuevan la realización de eventos culturales, sociales y deportivos, aseguren un adecuado mantenimiento de las instalaciones del Club, así como también hagan posible la realización de cualquier estudio o investigación. Dichos Comités estarán integrados exclusivamente por miembros propietarios o sus respectivos cónyuges. En cualquier otro caso podrán ser incluidos en los Comités



otros familiares integrados en la acción. o) Admitir nuevos socios como miembros propietarios, de acuerdo al reglamento de admisiones. p) Imponer las medidas disciplinadas provisionales, las cuales sólo podrán tener vigencia por un tiempo máximo de treinta (30) días, lapso durante el cual el caso deberá ser pasado al Tribunal Disciplinario. Los miembros de la Junta Directiva, actuando como cuerpo colegiado o individualmente y por las faltas que así lo exijan, podrán ordenar el retiro inmediato de las dependencias del Club con carácter provisional, de cualquier socio, familiar o invitado que incurriere en ellas. q) Aperturar cuentas bancarias y el manejo de las mismas. Aceptar, librar, endosar, protestar letras de cambio y cualesquier otros instrumentos de crédito o efectos de comercio. Cualquier operación de las tres primeras enunciadas, que individualmente exceda del diez por ciento (10%) de la cuota anual de mantenimiento, deberá ser aprobada previamente por una Asamblea, Para otorgar avales o fianzas a favor de terceros, cualquiera que sea su monto, se requerirá la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria. r) Designar los gerentes del Club conforme a los perfiles del cargo que se han definido previamente; delegar en ellos las atribuciones convenientes en cada caso; fijar sus remuneraciones, determinar sus obligaciones y supervisar el desempeño de Gerente General. s) Designar el Contralor Interno del Club, quien se regirá en sus actuaciones por el Reglamento de la institución. t) Designar los auditores externos quienes deben ser contadores públicos en ejercicio libre de la profesión. u) Formar un fondo de reserva hasta que alcance el cinco por ciento (5%) del total de la cuota anual de mantenimiento. La Junta Directiva tomará todas las medidas de carácter administrativo que tiendan a la formación de ese fondo bancario. v) Constituir apoderados generales o especiales, conferir facultades para convenir, transigir, desistir, reconvenir, darse por citados en Juicio. Comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, recibir cantidades de dinero en representación del Club previa elaboración del recibo correspondiente, sustituir el poder total o parcial y revocarlo, y en general cualquier otra facultad que la Junta Directiva estime conveniente. La Junta



Directiva podrá delegar alguna de estas facultades en el Presidente o quien haga sus veces. w) Entregar a cada miembro propietario que lo solicite para su información, el proyecto Presupuesto General de Ingresos y Egresos del club, así como los estados financieros, con quince días de anticipación, por lo menos, a la Asamblea que ha de considerarlo. x) Reglamentar todo tipo de publicidad comercial en las instalaciones del Club. y) Mantener como obligación primordial una óptima calidad de atención al socio, en sus diferentes servicios, en mantenimiento de las instalaciones y en la calidad social del Club. z) Celebrar contratos de arrendamientos, inclusive con más de dos años de duración. **z.1)** Ejecutar programas especiales no individualizados de emisión de acciones para hijos de socios bajo condiciones preferenciales, las cuales ampliarán el número total de acciones nominativas señaladas en el artículo 3 de estos estatutos. **z.2)** incoar procedimientos judiciales u administrativos en defensa de los intereses del Club cuando sea necesario y justificable, tomando en cuenta que para aquellas acciones que excedan los montos fijados a la Junta Directiva según estos Estatutos deberá ser autorizado por la Asamblea de Socios. De toda decisión de la Junta Directiva se designarán dos (2) Directivos para la ejecución de las mismas.

**ARTÍCULO 38:** Los miembros principales de la Junta Directiva, o los Suplentes en ejercicio, son responsables por los hechos ocurridos durante su administración.

**ARTICULO 39:** Los cargos como miembros de la Junta Directiva o de los comités constituidos según los Estatutos, son ad honorem y por tanto no remunerados.

**ARTÍCULO 40:** Los miembros de la Junta Directiva que pretendan ir a una reelección, deberán respetar las condiciones establecidas por el reglamento del comité electoral con relación a cualquier actividad electoral o propagandística, entendiéndose que su condición podría generar ventajas en el proceso, lo cual debe ser reglamentado por el comité electoral y el Tribunal Disciplinario con carácter



especial. Aquellos que acepten ser postulados para formar parte de alguna otra plancha de candidatos cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, no podrán ser postulados para un tercer periodo en una misma plancha un número mayor de tres (3) miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 41:** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación legal de la Asociación, b) Presidir las asambleas y reuniones de la Junta Directiva. Cumplir y hacer cumplir sus decisiones. c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las convocatorias de las asambleas. d) Dirigir la política de invitaciones institucionales y los pases de acceso a las instalaciones del Club, de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva. e) Representar económicamente a la institución, firmando conjuntamente con el tesorero en todas las cuentas bancarias existentes, así como también en la apertura o modificación de las que considere necesarias. f) Demás que le señalen estos Estatutos, en especial las que comprenden los actos administrativos de gestión y disposición en todos los niveles operativos.

**ARTICULO 42:** Es atribución del Vicepresidente suplir las ausencias absolutas o temporales del Presidente. Sus faltas absolutas o temporales serán suplidas por el director principal escogido por la Junta Directiva, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 39 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 43:** Son atribuciones del Secretario: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para las asambleas. b) Elaborar y certificar las actas de las asambleas y de las reuniones de Junta Directiva. c) Llevar al día los libros correspondientes. d) Elevar a conocimiento de la Junta Directiva toda la correspondencia recibida, tanto interna como externa. e) Coordinar de manera efectiva y oportuna todas las comunicaciones escritas que requiera el Club. f) Las demás que le señalen estos Estatutos.



**ARTÍCULO 44:** Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar la tesorería y el control sobre ingresos y egresos del Club. b) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva en todo lo relativo al movimiento de los fondos del Club. c) Coordinar y dirigir el Comité de Finanzas del Club. d) Presentar en reuniones de Junta Directiva la disponibilidad de recursos de acuerdo con los Informes de las unidades operativas de la administración. e) Presentar en las reuniones de Junta Directiva las tendencias de las cuentas de gastos, sus observaciones y recomendaciones. f) Presentar los Estados Financieros mensuales a la Junta Directiva, la cual ordenará su publicación en los órganos internos de divulgación del Club. g) Desempeñar cualquier otra función que específicamente le señalen los Estatutos y la Junta Directiva. h) Firmar conjuntamente con el Presidente, todos los egresos que correspondan al club, básicamente lo referente a las cuentas bancarias.

**ARTÍCULO 45:** La Junta Directiva escogerá al Consultor jurídico del Club, el cual nunca podrá ser empleado del mismo, es decir, su relación debe ser netamente bajo contratos de acuerdo a casos en particular. Son atribuciones del Consultor Jurídico: a) Llevar todos los asuntos legales del Club. b) Desempeñar cualquier otra función que específicamente le señale la Junta Directiva.

## **TITULO VII: DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DEL BALANCE GENERAL**

**ARTÍCULO 46:** El ejercicio económico del Club comenzará el 1º de Julio de cada año y concluirá el 30 de Junio del año siguiente.

**ARTICULO 47:** Una vez concluido el ejercicio económico, se procederá a elaborar los estados financieros, los cuales deberán ser enviados al Comisario, con suficiente anticipación, para que esté presente el informe respectivo.



## **TITULO VIII: DEL COMISARIO**

**ARTÍCULO 48:** La Asamblea Ordinaria que corresponda elegirá un Comisario y su Suplente propuesto por la Junta Directiva. Para ser electos será necesario que los candidatos estén colegiados de acuerdo con la Ley. El Comisario o en su defecto el Suplente informará a la Asamblea Ordinaria sobre la situación de la Asociación y sobre los estados financieros auditados que ha de presentar la Junta Directiva. La deliberación sobre la aprobación de los estados financieros será nula si no ha sido precedida del informe del Comisario.

**ARTICULO 49:** El Comisario y su Suplente durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por dos (2) años más, permanecerán hasta tanto sus sustitutos hayan tomado posesión de sus respectivos cargos.

**ARTÍCULO 50:** El Comisario o su Suplente tendrán las atribuciones siguientes: a) Controlar y Fiscalizar las actividades económicas y financieras de la Asociación, de acuerdo con las facultades que le confiere el Código de Comercio. b) Revisar las cuentas y presentar a la Asamblea Ordinaria un informe sobre dichas cuentas. c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando esta lo solicite y hacer las observaciones que considere pertinentes.

## **TITULO IX: DE LOS COMITES:**

**ARTÍCULO 51:** Los Comités serán de dos tipos: a) los Autónomos y b) los Auxiliares de la Junta Directiva. De la primera clase son el Comité de Ex Presidentes, el Comité Electoral y el Tribunal Disciplinario, los cuales serán reglamentados por vía independiente en el lapso de los próximos seis (6) meses luego de aprobados los presentes estatutos. Entre los segundos se cuentan los Comités de: Admisiones, Finanzas, Legal, Deportes, Ingeniería, Mantenimiento, Cultura y otros que pudiera crear la Junta Directiva para la mejor administración del Club. Los reglamentos que ordenen el funcionamiento de los Comités



Auxiliares serán dictados por la misma Junta Directiva, conforme a estos estatutos.

## **CAPITULO I: DEL COMITÉ DE EX PRESIDENTES**

**ARTICULO 52:** El Comité de Ex Presidentes del Club estará integrado por quienes habiendo sido Presidentes electos del Club, hayan ejercido sus funciones por un período completo y estén en el pleno ejercicio de sus derechos como miembros, el mínimo de ex presidentes para la conformación de este comité será de tres (3).

**ARTÍCULO 53:** El Comité de Ex Presidentes tendrá las siguientes atribuciones: a) Asesorar acerca de los planteamientos operativos o de políticas en general que sean sometidos a su consideración. b) Asesorar sobre los planteamientos que le sometan los miembros de acuerdo con sus derechos y deberes. c) Convocar las asambleas extraordinarias cuando a juicio de la mayoría de los miembros de este Comité lo considere conveniente. d) Designar el tercer árbitro o fungir como ello en el caso de requerirse, previa solicitud de las partes en disputa. e) Cualesquiera otras que le sea encomendada por la Asamblea o la Junta Directiva.

**ARTICULO 54:** El Comité de Ex Presidentes se reunirá cuando sus miembros lo estimen conveniente, y en forma extraordinaria, cuando uno de sus miembros así lo requiera; a solicitud de la Asamblea que lo haya aprobado; a petición de la Junta Directiva; o cuando un número menor de cincuenta (50) socios solventes le haga llegar ese requerimiento. Sus recomendaciones, que no tienen efecto vinculante, serán notificadas al solicitante o a quien competa.

## **CAPITULO II: DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 55:** El Tribunal Disciplinario, es un órgano autónomo que conocerá y sancionará en primera instancia, las faltas cometidas por los miembros



propietarios, sus familiares o invitados, por el incumplimiento de las normas estatutarias, reglamentos y decisiones de Asambleas o de la Junta Directiva, por el uso indebido de las instalaciones del Club y por atentar contra la disciplina, la moral y las buenas costumbres. Este Comité estará integrado por cinco (5) miembros: Presidente, Vicepresidente y tres Vocales, los cuales deberán ser miembros propietarios. Sus integrantes deberán tener por lo menos diez (10) años de antigüedad en el Club, una edad superior a los 40 años, nunca haber sido sancionados, estar solventes y en el libre ejercicio de sus derechos.

**PARAGRAFO UNICO:** Habiendo agotado los mecánicos necesarios para la conformación del comité y este no llegase a conformarse, la Junta Directiva podrá asumir sus funciones.

**ARTÍCULO 56:** Serán atribuciones del Tribunal Disciplinario: a) Conocer y decidir, en primera instancia, las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los miembros propietarios, sus familiares e invitados. b) Promulgar su propio reglamento para definir sus normas de operación, los detalles de sus procedimientos y sanciones. c) Dar cumplimiento a cualquier otra que le sea conferida por la Asamblea.

**ARTICULO 57:** El Tribunal Disciplinario podrá iniciar de oficio el proceso disciplinario, o hacerlo a solicitud de la Junta Directiva, o de cualquier socio conforme al procedimiento que defina de un modo general este mismo Tribunal al iniciar sus actividades, y debe contemplar la citación de los miembros propietarios, sus familiares e invitados sometido a dicho proceso, sus lapsos de prueba e informes, con el objeto de garantizar el derecho de defensa y al debido proceso.

### **CAPITULO III: DEL COMITÉ ELECTORAL**

**ARTICULO 58:** Lo dispuesto en el Título XII de estos estatutos en relación a las elecciones, las cuales serán regidas por un Comité Electoral, que estará integrado



por tres (3) socios propietarios, solventes, con más de cinco (5) años de antigüedad y por el representante principal de cada una de las planchas postuladas. Si el número de planchas presentadas fuere impar, los representantes de las planchas designarán por mayoría de votos un miembro adicional y su suplente, quienes deberán ser miembros del Club y estar solventes. Las personas antes designadas integrarán el comité Electoral, el cual ejercerá durante el término de sus actuaciones la máxima autoridad en materia electoral, y tendrá las atribuciones que se le señalan en estos estatutos.

## **TITULO X: DEL REMATE DE ACCIONES**

**ARTICULO 59:** Cuando los Socios Propietarios por cualquier concepto llegaren a ser deudores del Club, por un monto equivalente a la suma de Doce (12) cuotas consecutivas de mantenimiento o que dejare de pagar alguna cuota extraordinaria por más de Doce (12) meses de la fecha de su aprobación, podrá iniciarse el procedimiento de remate.

**ARTICULO 60:** Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, sin haberse obtenido el pago total de la deuda, se procederá al remate de la acción conforme lo previsto en estos Estatutos y de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento interno para tal caso. **PARAGRAFO UNICO:** El propietario de la acción que vaya a remate tendrá un plazo de quince (15) días luego de la publicación prevista en artículo siguiente, para rescatar la acción efectuando el pago total de la deuda y los gastos que haya ocasionado el procedimiento de remate hasta la fecha.

**ARTÍCULO 61:** El remate de las acciones lo anunciara la junta directiva mediante un aviso que se fijara en la cartelera del Club y se publicará una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la región con la indicación de la fecha en que a los treinta (30) días continuos siguientes de la publicación se verificara el acto de



remate. En dicho plazo, no se contará ni el día de la publicación, ni el día de remate. Si el día a verificarse el remate fuese día feriado o con alguna causal que impidiese la celebración, el acto de remate se verificara el día siguiente. El cartel de remate debe contener nombre y apellidos del socio titular de la acción, número de cedula, número de acción, el monto total adeudado, la hora del acto de remate, también la caución requerida para licitar y la base del remate que fije la junta directiva, la cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor real de la acción a rematar, según el último balance, mas el monto de las deudas que por cualquier concepto tuviera el propietario de la acción rematada.

**ARTÍCULO 62:** La Junta Directiva presidirá el acto de remate que se llevará a cabo en las instalaciones del Club con la presencia de por lo menos tres de sus directivos. A tal efecto, las personas que deseen participar en el remate de las acciones respectivas, deberán inscribirse de acuerdo a lo estipulado en el reglamento interno para remates y de acuerdo al proceso del reglamento de admisiones, en las oficinas del Club, durante los días y horas fijados al efecto y previo pago de la cantidad fijada como caución para intervenir en el remate establecido por la Junta Directiva. Para el remate solo podrán participar cónyuges de Socios Propietarios, concubinos legalmente reconocidos o hijos mayores de edad. Si en el remate, no se presentara ningún interesado en adquirir la acción en remate, el Club tendrá la responsabilidad de adquirirla, asumiendo las condiciones y gastos que corresponda, haciendo valer la deuda por compensación hasta el monto que represente.

**ARTÍCULO 63:** A todo evento, el Club tendrá derecho preferente para adquirir la acción en el remate al precio más alto ofrecido en el proceso de remate. El adquirente en el remate interno del Club, o en remate judicial, deberá ser aceptado por la Junta Directiva como miembro propietario, y en el caso de no



aceptación, este podrá vender la acción a un tercero, previo el trámite estatutario correspondiente.

**ARTÍCULO 64:** La Junta Directiva podrá gestionar la venta de todas las acciones que por remate interno o judicial, dación en pago, compra o por otra causa llegaren a ser propiedad del Club, pero en ningún caso podrá venderlas por un precio menor al adquirido.

**PARAGRAFO UNICO:** El Activo Social liquidado se distribuirá en forma prorrateada entre todos los miembros de la Asociación.

## **TITULO XI: DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB**

**ARTÍCULO 65:** La duración de la Asociación será ilimitada, contados a partir de la fecha de su constitución.

**ARTÍCULO 66:** En caso de disolución del Club por cualquier motivo, la liquidación se llevará a efecto por medio de cinco liquidadores elegidos entre los miembros propietarios, por mayoría de votos en la Asamblea Extraordinaria que resuelva la disolución y liquidación. El activo social liquidado será distribuido en forma prorrateada entre los distintos socios de la institución.

## **TITULO XII: DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 67:** La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo mediante el voto directo y secreto de los Socios Propietarios activos y solventes. Todo lo concerniente al proceso eleccionario será definido mediante un Estatuto Electoral. La Comisión Electoral se designa mediante Asamblea Extraordinaria con tres (3) meses de anticipación al proceso electoral, electa por mayoría simple, sin necesidad de verificación de quórum y será conformada por una terna propuesta por la Junta Directiva no excluyente.



**ARTÍCULO 68:** Podrán ser candidatos a la Junta Directiva solo los Socios Propietarios con más de tres (3) años de antigüedad, que se encuentren solventes y que tengan el libre ejercicio de sus derechos. La antigüedad no aplicara para aquellos hijos de Socios Propietarios que tengan más de tres (3) años de antigüedad. No podrán ser candidatos aquellos Socios Propietarios que hayan recibido sanciones graves por el Tribunal Disciplinario en los últimos tres (3) años.

**ARTÍCULO 69:** Los miembros solventes o sus cónyuges, en pleno goce de sus derechos, podrán postular planchas de candidatos o personas de manera uninominal a la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva recibirá las postulaciones indicando en un acta que levante al efecto la hora y fecha de su recepción, a los fines de la asignación por parte del Comité Electoral, del número respectivo para el caso de planchas, de acuerdo con el orden de presentación.

**ARTÍCULO 70:** Cada plancha o candidatos designarán un representante y su suplente para integrar el Comité Electoral y ejercer su representación en dicho organismo, quienes estarán obligados a concurrir a las reuniones fijadas por el Comité Electoral. El representante será el responsable de las actuaciones de sus representados y recibirá, en nombre de los postulados, todas las resoluciones aprobadas o dictadas por el Comité Electoral. El Suplente podrá asistir a las reuniones del Comité Electoral y tendrá derecho a voz, pudiendo igualmente votar cuando no asista el representante principal.

**ARTÍCULO 71:** A los efectos de inscripción cada plancha de candidatos o postulado uninominal a la Junta Directiva, deberá indicar en su encabezamiento el período electoral de que se trata y el nombre del miembro que la presida, estará acompañada por la aceptación expresa de los candidatos y suscrita por sus postulantes. A los efectos de verificar el cumplimiento de lo pautado en este título, los nombres de los postulados y el número de acción deberán aparecer escritos, con toda claridad, en letra de imprenta o a máquina.



**ARTÍCULO 72:** El Comité Electoral será la única autoridad dentro del proceso electoral y para el mejor cumplimiento de su cometido dispondrá en ese lapso de la más amplia colaboración de las autoridades, de los medios de comunicación internos, de seguridad, vigilancia, servicios y recursos económicos del Club.

**ARTICULO 73:** Las planchas de candidatos o postulaciones uninominales deberán ser presentadas ante el Secretario del Club o quien haga sus veces de conformidad con el reglamento que se dicte al respecto. La presentación de postulaciones se efectuará en día y horas hábiles en las oficinas del Club. Cumplido dicho lapso las postulaciones no podrán ser modificadas, excepto en los siguientes casos: a) Incapacidad absoluta y permanente o muerte del candidato a Presidente; en cuyo caso, el Comité Electoral prorrogará por un lapso no mayor de un mes el proceso electoral, previa solicitud de la plancha afectada. En dicho lapso se podrá reestructurar la plancha. b) Incapacidad absoluta y permanente o muerte de cualquier otro miembro de la plancha. En cuyo caso el Comité Electoral autorizará su reestructuración supliendo al o a los candidatos faltantes sin prórroga del proceso electoral.

**ARTICULO 74:** Presentadas las postulaciones de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, el Secretario del Club, o quien haga sus veces dispondrá de tres (3) días hábiles para participar a los postulados cualquier irregularidad que afecte dicha presentación; quienes deberán corregir las irregularidades participadas en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del momento de la notificación. La falta de corrección de las irregularidades presentadas dentro del plazo indicado dará lugar a la invalidación de la postulación e inscripción de la plancha. Igualmente, el Secretario del Club o quien haga sus veces, consignará en el Comité Electoral las listas de candidatos integrantes de las planchas y postulados uninominales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.



**ARTÍCULO 75:** Vencido el término para la presentación de postulaciones, en caso de que sólo sea inscrita una de ellas, no será necesario cumplir con los requisitos de la votación, y por consiguiente la correspondiente Asamblea Ordinaria proclamará electa la única plancha inscrita. En caso de que no se presente postulación alguna, la Junta Directiva que esté en funciones quedará vigente por un periodo de un año, al cabo del cual deberá convocar a nuevas elecciones y llenará las vacantes que se hayan producido en su seno con los suplentes.

**ARTÍCULO 76:** El Comité Electoral se constituirá el tercer día hábil siguiente al término del plazo previsto para la presentación de planchas y postulaciones uninominales, y se levantará un acta en la cual conste su instalación y la apertura del período electoral. El Comité designará de su seno un Secretario y podrá nombrar las comisiones de miembros que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su misión. Las funciones del Comité Electoral cesarán en el acto de proclamación de la Junta Directiva electa y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**ARTICULO 77:** Las actuaciones del Comité Electoral, la documentación producida y el material utilizado, una vez finalizado el proceso electoral y declarada electa la Junta Directiva constituirán el expediente del proceso que habrá de ser consignado por ante la Junta Directiva en ejercicio, para su archivos demás fines.

**ARTÍCULO 78:** El Comité Electoral dispondrá de todo lo concerniente al proceso electoral y entre sus atribuciones se enumeran las siguientes: a) Reglamentar las normas relativas al proceso electoral que no hayan sido previstas en estos Estatutos. b) Disponer lo pertinente para que las planchas o postulaciones uninominales inscritas a través de sus representantes puedan hacer llegar, a su costo, a todos los miembros, la información relativa a su programa electoral. c) Solicitar a la Junta Directiva, cuando considere conveniente, los recursos necesarios e imprescindibles para llevar a buen término el proceso electoral. d)



Mantener el respeto por el proceso electoral y la imparcialidad por parte de los trabajadores del Club e) Prohibir la realización de propaganda electoral por medio de periódicos, radio, televisión o por cualquier otro medio publicitario que exceda los límites del Club. f) Determinar las fechas y horas para la propaganda electoral. g) Limitar la propaganda electoral en las instalaciones del Club a aquellos sitios diferentes a su puerta de acceso, y la realización de actos electorales en lugares que sean para el descanso y libre esparcimiento de los socios. h) Formular por escrito a la Junta Directiva las observaciones, cuando considere que las actuaciones de ésta o de funcionarios de la Administración, afecten en el desarrollo del proceso electoral. i) Sancionar las planchas, a sus integrantes, a los postulados uninominales o a cualquier miembro propietario del Club, que viole las normas electorales establecidas en el presente Estatuto y las que dicte el Comité Electoral. j) Convocar por la prensa para el proceso de votación y acto de escrutinio de votos. Dicha convocatoria será firmada por el Presidente del Comité.

**ARTÍCULO 79:** La comisión de faltas que requieran amonestaciones o la violación grave de las disposiciones electorales contenidas en este Estatuto dará lugar a que el Comité Electoral aplique las sanciones que considere prudente contra aquellos miembros o planchas que incurrieren en dichas faltas. Las medidas disciplinarias impuestas por el Comité Electoral serán apelables, por escrito, ante la junta Directiva, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la decisión. La Junta Directiva deberá decidir en un plazo igual, contado a partir del recibo de la apelación.

**ARTÍCULO 80:** Sin perjuicio de las Sanciones que imponga el Comité Electoral, éste deberá denunciar ante el Tribunal Disciplinario aquellas faltas que por su gravedad requieran ser conocidas por ese Comité.

**ARTICULO 81:** El Comité Electoral, inmediatamente después de constituido, ordenará la impresión de las tarjetas de votación y de todo el material necesario.



En cada una de las tarjetas de votación se indicará en un texto único, el número que identificará cada una de las planchas presentadas y el nombre y cargo de los candidatos postulados, así como los postulados uninominalmente. Simultáneamente se abrirán los libros de votación, en los que se dejará constancia de haber ejercido el derecho a voto mediante la firma de cada Socios Propietarios.

**ARTICULO 82:** En la oportunidad en que se vaya a ejercer el derecho de voto, la tarjeta de votación será entregada a cada uno de los electores, previa su identificación con el carnet del Club o con su cédula de identidad. La tarjeta de votación será firmada por el Presidente del Comité Electoral y por un representante de cada plancha.

**ARTICULO 83:** La votación se llevará a cabo dentro de la primera quincena del mes de Septiembre del año que corresponda, habilitándose para ello un solo día, dentro de los cuales el voto deberán ser depositado personalmente por Socios Propietarios en la urna de votación de acuerdo con el siguiente horario: a) Oficina del Club: 8 a.m. a 7.00 p.m. Si vencido el tiempo hábil para la votación, hubiere socios en fila de espera para ejercer su derecho el proceso continuara hasta que termine de votar el último de los presentes.

**ARTICULO 84:** El escrutinio se efectuará en la sede del Club, inmediatamente después de que concluya la votación, en acto público que será presidido por el Comité Electoral, y se realizará así: a) El Comité Electoral procederá a abrir las urnas para verificar el número de votos depositado b) El Presidente del Comité Electoral designará entre los miembros propietarios activos asistentes al acto, los escrutadores que juzgue necesarios, quienes procederán enseguida, a realizar el escrutinio propiamente dicho bajo la supervisión del Comité Electoral. c) Para declarar electa a la junta Directiva se leerán y sumarán los votos correspondientes a cada plancha y a los postulados uninominales y se decidirá la votación por aquella que obtenga la mayoría de votos. En caso de empate para el primer lugar,



se procederá a repetir el proceso electoral en un plazo no mayor de quince (15) días. La manera de conteo será reglamentado en el Reglamento Electoral.

**ARTÍCULO 85:** Conocidos los resultados del escrutinio, el Comité Electoral proclamará ganadora la plancha que haya obtenido el mayor número de votos y dejará constancia de ello en el texto del Acta final.

**ARTÍCULO 86:** La Junta Directiva electa tomará posesión en acto público, la segunda quincena del mes de Septiembre, inmediato al proceso electoral. En dicho acto, la Junta Directiva saliente entregará a la entrante el informe de sus actividades, así como la relación de asuntos pendientes y sus recomendaciones. El programa para dicho acto será elaborado por la Junta Directiva saliente y constituirá oficialmente el último de esa administración. Se entregará el informe bancario y balance de comprobación en esa fecha.

### **TITULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**ARTICULO 87:** Todo lo previsto en estos Estatutos entrará en vigencia inmediatamente a partir del día 01 de Abril de 2014.

**ARTÍCULO 88:** Estos Estatutos derogan y dejan sin ningún efecto los Estatutos de aprobados en Asamblea de Socios en fecha 12/01/1969. Quedan vigentes y con plena aplicación todos los reglamentos internos que existan en el Club siempre y cuando no colidan con las normas de estos Estatutos.

**ARTICULO 89:** Para la fecha de la aprobación de estos Estatutos, la Junta Directiva y los Comisarios continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que termine su periodo actual y sean electas las nuevas autoridades.



**ARTÍCULO 90:** Quedan definitivamente aprobados estos Estatutos del Country Club de Comercio de Valera en Asamblea constituida en fecha 04 de Febrero de 2014 y en su sesión de fecha 15 de Marzo de 2014

**ARTÍCULO 91:** Los presentes Estatutos deberán protocolizarse en la Oficina de Registro correspondiente, quedando facultado el Abogado Marcos Antonio Díaz Ruiz, Cédula de Identidad Número **V-4.822.111**, inscrito en el Inpreabogado bajo el **No. 23259**, para realizar las diligencias pertinentes.